



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA –LABORAL

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO AUTO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN
RADICADO: 20001-31-05-003-2013-00245-01
DEMANDANTE: VIANIS PRASCA ROBLES
DEMANDADA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente a la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P., el 1º de marzo de 2022, contra la sentencia emitida el 24 de febrero de 2022.

En lo que concierne a la oportunidad de su presentación, observa esta agencia judicial que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia.

Por otra parte, en cuanto al interés económico para recurrir en casación, el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el art. 43 de la Ley 712 de 2001 establece que “...solo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente”, cantidad que a la fecha de la sentencia equivale \$120.000.000, cifra que debe ser superada para que surja el interés jurídico de la parte recurrente. Si de la parte demandada se trata, dicha cuantía corresponde al valor de las condenas impuestas.

De igual forma, la Alta Corporación ha definido que “tratándose del reintegro dicha cuantía se determina sumando al monto de las condenas económicas que de él derivan otra cantidad igual, bien que el recurrente sea el trabajador o la empresa demandada. Esto por cuanto se ha considerado que la reinstalación del trabajador a mediano y largo plazo



tiene otras incidencias económicas que no se reflejan en la sentencia y que se originan propiamente en la declaración que apareja esta garantía de la no solución de continuidad del contrato de trabajo.”¹

En el presente asunto se revocó el ordinal sexto de la sentencia de instancia proferida el 4 de mayo de 2016, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, para en su lugar condenar a la empresa Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, a cancelarle a la demandante los conceptos laborales determinados en la sentencia de primera instancia. Por tanto, se dejó incólume los ordinales primero a quinto de la mencionada providencia, en los que se dispuso lo siguiente:

“(…) Primero. Declarar no probadas las excepciones de mérito propuestas por la demandada.

Segundo. Declarar que entre la demandante Vianis Prasca Robles y la demandada Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. existió un contrato de trabajo desde el 9 de agosto de 2010 hasta el 31 de julio de 2011.

Tercero. Declarar la ineficacia del despido de la demandante, ocurrido el 31 de julio de 2011.

Cuarto. Condenar a la demandada Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. a reinstalar al cargo que desempeñaba la demandante Vianis Prasca Robles o uno de superior categoría.

Quinto. Condenar a la demandada al pago de salarios, prestaciones sociales y demás acreencias causado desde el 1 de agosto de 2011 hasta que se produzca la reinstalación.” (Subrayado fuera del texto)

De conformidad con lo anterior, se procede a realizar el cálculo correspondiente:

SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR				
DESDE	HASTA	SALARIO PROMEDIO MENSUAL	No. PAGOS	VALOR SALARIOS
1/08/2011	31/12/2011	\$ 535.600	5	\$ 2.678.000
1/01/2012	31/12/2012	\$ 535.600	12	\$ 6.427.200
1/01/2013	31/12/2013	\$ 535.600	12	\$ 6.427.200
1/01/2014	31/12/2014	\$ 535.600	12	\$ 6.427.200
1/01/2015	31/12/2015	\$ 535.600	12	\$ 6.427.200
1/01/2016	31/12/2016	\$ 535.600	12	\$ 6.427.200
1/01/2017	31/12/2017	\$ 535.600	12	\$ 6.427.200
1/01/2018	31/12/2018	\$ 535.600	12	\$ 6.427.200

¹ AL2756-2020.



1/01/2019	31/12/2019	\$ 535.600	12	\$ 6.427.200
1/01/2020	31/12/2020	\$ 535.600	12	\$ 6.427.200
1/01/2021	31/12/2021	\$ 535.600	12	\$ 6.427.200
1/01/2022	24/02/2022	\$ 535.600	1 MES Y 24 DÍAS	\$ 964.080
TOTAL				\$ 67.914.080

Así las cosas, encuentra el despacho que sumando el valor total de los salarios desde la fecha del despido hasta el 24 de febrero de 2022² con otra cantidad igual, solo esta condena asciende a CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$ 135.828.160), cifra que supera el tope de los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes previstos por el legislador para el momento en que se profirió la sentencia de segunda instancia. Por consiguiente, se concederá el recurso extraordinario interpuesto.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado judicial de Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P., contra la sentencia proferida por esta Sala dentro del asunto de la referencia, el 24 de febrero de 2022.

SEGUNDO. Remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado

² Fecha en que se profirió el fallo de segunda instancia.